

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que la transformación racional del ser humano según la cual el individuo en algún momento histórico indeterminado cedió parte de sus naturales libertades de acción -para obtener el respeto a sus derechos-, a una sociedad organizada a la cual se le llamó Estado, le permite a éste actuar legítima y dinámicamente en todos los actos de su función, y someter a los justiciables a una disciplina normada que le alcanza a él mismo.

La participación de la sociedad se da desde planos muy diversos y para propósitos muy diferentes, pero siempre como una buena forma de incluir nuevas opiniones y perspectivas. Se invoca la participación de los ciudadanos, de las agrupaciones sociales y de la sociedad en su conjunto, para dirimir problemas específicos, para encontrar soluciones comunes o para hacer confluir voluntades dispersas en una sola acción compartida.

De ahí que el término *participación* esté inevitablemente ligado a una circunstancia específica y a un conjunto de voluntades humanas: los dos ingredientes indispensables para que esa palabra adquiera un sentido concreto, más allá de los valores subjetivos que suelen acompañarla. El medio político, social y económico, en efecto, y los rasgos singulares de los seres humanos que deciden formar parte de una organización, constituyen los motores de la participación: el ambiente y el individuo, que forman los anclajes de la vida social. No obstante, la participación es siempre, a un tiempo, un acto social, colectivo, y el producto de una decisión personal. Y no podría entenderse, en consecuencia, sin tomar en cuenta esos dos elementos complementarios: la influencia de la sociedad sobre el individuo y la voluntad personal de influir en la sociedad.

A medida que los gobiernos y el derecho positivo han encontrado las fórmulas idóneas, incluso por medio de la influencia del exterior, para establecer en una carta constitucional la organización política, económica, social y cultural de los mexicanos, a la par, se ha querido que la Constitución sea el documento indubitable a partir del cual se tenga la protección de los principios

fundamentales del hombre, el control de la competencia de la autoridad y la adecuación de las demás normas legales a la misma.

El Estado de derecho no puede subsistir si las leyes quedan rezagadas frente a las exigencias de la sociedad, sobre todo de una sociedad inmersa en un profundo proceso de cambio, como es la nuestra.

**2.** Que la participación ciudadana es un elemento esencial en las democracias modernas, lo que representa trascender de la noción de democracia electoral y dar paso a la democracia participativa, en la que se promuevan espacios de interacción entre los ciudadanos y el Estado.

La participación, pues, no es suficiente para entender la dinámica de la democracia. Pero sin participación, sencillamente la democracia no existiría. Una cosa son las modalidades que adopta, sus límites reales y las enormes expectativas que suelen acompañarla.

Representación y participación, términos que se requieren inexorablemente. Una verdadera representación no puede existir, en la democracia, sin el auxilio de la forma más elemental de la participación ciudadana. En una verdadera democracia, ambas formas se entrelazan de manera constante, y en primer lugar, a través de los votos: la forma más simple e insustituible, a la vez, de participar en la selección de los representantes políticos.

En México, millones de ciudadanos ven con desconfianza a la política y uno de los factores que han contribuido a esta percepción es el monopolio que ejercen los partidos políticos sobre todos los aspectos de la vida política nacional. Esta situación de monopolio distorsiona los componentes esenciales de la democracia y ha trasladado el poder de decisión de los ciudadanos a las burocracias o a los grupos cupulares de los partidos.

Las candidaturas independientes constituyen uno de los aspectos más interesantes de las democracias más avanzadas del mundo. Alemania, Francia, Portugal, Estados Unidos de América, Chile y Corea del Sur, son buenos ejemplos de su funcionamiento.

Resulta entonces trascendente abrir paso a las candidaturas independientes, en congruencia también con diversos tratados internacionales suscritos por nuestro País.

Las candidaturas independientes son una vía de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos en un régimen democrático. La apertura en esta materia, significa un avance en la construcción de nuestra democracia.

Lo cierto es que limitar el acceso a los ciudadanos al ejercicio del poder sólo a través de los partidos políticos, atenta contra el ideal democrático participativo y la soberanía popular y puede conculcar el derecho, también reconocido en la Carta Magna, a la libertad de asociación y participación política.

Durante gran parte de nuestra historia existió la posibilidad de candidaturas independientes. En 1917, año en que se promulgó la Carta Magna que rige la vida de nuestro País, era posible presentarse a las elecciones como candidato independiente. Esto cambió apenas en 1946 cuando la Ley Electoral Federal cerró la puerta a este tipo de candidaturas. En dicha Ley se otorgó preeminencia a las candidaturas de partido.

**3.** Que como ha podido advertirse, los partidos políticos mantienen una alta presencia en el Estado, en virtud de ello es que se les ha concedido, en algunos países y en México, la exclusividad del registro de candidaturas. El problema radica en que los ciudadanos muestran claros signos de insatisfacción y desencanto con las instituciones políticas, otras razones son la distancia entre el representante con su representado y, en algunos casos, la poca calidad de los candidatos; en esta circunstancia los ciudadanos demandan mayores espacios de participación y de decisión, asimismo las diversas opciones partidistas no lo son para algunos ciudadanos.

En consecuencia de lo anterior, son necesarios mayores espacios de participación política en los cuales los ciudadanos se sientan parte de los procesos en la toma de decisiones, pero, indudablemente, sin los partidos políticos la democracia estaría en graves problemas, en este sentido, ampliar la base de derechos políticos es una opción.

En este orden de ideas las candidaturas independientes son un espacio de participación ciudadana, su adopción no hace más o menos democrático a un régimen, pero sí le concede mayor calidad a la democracia. Al respecto, México debe contemplar el acceso más amplio y participativo posible de las candidaturas, en esta ruta las candidaturas independientes o ciudadanas son una opción, puesto que permitiría que los ciudadanos que no se identifican con una oferta política cuenten con otras opciones o puedan contender por un cargo público, lo cual ampliaría el espectro de derechos políticos.



Es importante recordar que los ciudadanos somos sujetos de derechos, entre ellos se encuentran aquellos que son inalienables (igualdad y libertad), en los cuales se sustentan nuestros derechos políticos y por consiguiente el derecho a ser elegido y el de la participación en el poder político.

El derecho ciudadano a “votar y ser votado” forma parte de los derechos civiles y políticos reconocidos a nivel nacional e internacional. No obstante, en el caso de México este tema es una asignatura pendiente, cuando la tendencia internacional es el fortalecimiento de los regímenes democráticos a partir de la coexistencia de un sistema de partidos y de candidaturas independientes.

La observación general No. 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, emitida por la oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, de fecha doce de julio de 1996, relativo al derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, el derecho a votar, a ser elegido y el derecho a tener acceso a la función pública, determinó en su numeral 17, que el derecho de las personas a presentarse a elecciones no deberá limitarse de forma excesiva mediante el requisito de que los candidatos sean miembros de partidos o pertenezcan a determinados partidos y, que toda exigencia de que los candidatos cuenten con un mínimo de partidarios para presentar su candidatura deberá ser razonable y no constituir un obstáculo a esa candidatura.

Por otra parte la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el documento denominado “Informe sobre la situación de los derechos humanos en México”, emitido en el año 1998, dentro de sus recomendaciones al Capítulo VI, relativo a los Derechos Políticos, se pronunció en el sentido de que en nuestro País se adopten las medidas necesarias para que la reglamentación al derecho de votar y ser votado, contemple el acceso más amplio y participativo posible de los candidatos al proceso electoral, como elemento para la consolidación de la democracia.

Los derechos civiles y políticos o de participación Política, son parte de los Derechos Humanos de primera generación, mismos que garantizan la facultad de los ciudadanos para participar en la vida pública, contribuyendo a la promoción y consolidación de la democracia y a la creación de un verdadero Estado democrático de derecho.

El Derecho a la participación ciudadana en los asuntos públicos forma parte de los Derechos Democráticos, establecidos por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, entre los que destaca el derecho a la participación política, incluida la igualdad de oportunidades de todos los

ciudadanos para presentarse como candidatos y el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a la función pública en el propio país.

Es evidente que el reconocimiento de las candidaturas independientes a los partidos políticos, contribuirá al fortalecimiento de la vida democrática de México y abonará en mejorar la relación de los partidos con los electores, equilibrando las relaciones entre poderes y las relaciones de los poderes públicos con los ciudadanos, aun cuando esto implica un enorme reto para diseñarse en la legislación secundaria, debiendo ser armónica con los principios rectores de la función estatal electoral, al financiamiento, prerrogativas, su acceso a los medios de comunicación y, necesariamente, a la rendición de cuentas de los recursos públicos que se destinen a la modalidad de estas candidaturas.

El esquema de estas candidaturas es uno de los posibles modelos bajo el que se puede presentar una candidatura electoral. Bajo la modalidad de las candidaturas independientes, se posibilita el ejercicio del derecho de los ciudadanos de presentar su postulación a un cargo de elección popular de manera desvinculada a los partidos políticos quienes tradicionalmente detentan esa prerrogativa.

Además, la posibilidad de presentar una candidatura independiente significa que el ciudadano que compite de manera autónoma por un cargo electivo realiza por sí mismo o con el apoyo de un grupo de ciudadanos, pero en todo caso de manera paralela a los partidos políticos, una campaña electoral promocionando su postulación.

Es importante que pensemos en una democracia representativa en donde todos los sectores de la sociedad puedan tener la opción de llegar a ser representados en nuestras cámaras o en nuestros poderes ejecutivos, sea a nivel federal o a nivel local y, en este contexto, añadir mayor competencia con mayores posibilidades para que los ciudadanos decidan su voto, dándole más opciones para que valoren a quién tienen que votar. Las candidaturas independientes, es algo que puede alentar una mayor presentación y una pluralidad de propuestas más enriquecedora para el país.

4. Que el día 9 de agosto de 2012, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política, en el que se reforman, entre otros numerales, el primer párrafo y la fracción II del artículo 35, para establecer como un derecho ciudadano el solicitar su registro como candidato de manera independiente, estableciendo



en su Artículo Tercero Transitorio, la obligación de los Congresos de los Estados para realizar las adecuaciones necesarias en su respectiva legislación secundaria, dentro del plazo de un año contado a partir del día 10 de agosto del año 2012, término que al Poder Legislativo del Estado de Querétaro le fenece el 9 de agosto del año 2013.

Con la posibilidad de las candidaturas independientes la ciudadanía hace efectivo su derecho de participar en la vida pública fuera de la esfera de los institutos políticos. Asimismo, el hecho de que los sistemas electorales de los Estados, admitan la figura de los candidatos independientes, conlleva la regulación de dichas candidaturas y el establecimiento de ciertos requisitos orientados por los principios de no discriminación y equidad en la contienda, con la finalidad de otorgar certeza al proceso.

Ahora bien, el aspecto relativo al derecho a la representación que tienen los candidatos independientes, no es el único aspecto que circunda a esta institución; pues como puede constatarse de los dictámenes de las Cámaras, el de origen (Senadores), que fue avalado en sus términos por la revisora (Diputados), establece en el “Apartado III Contenido General”, que deben establecerse requisitos cuantitativos y cualitativos, al regular las candidaturas independientes.

Para la finalidad del presente comentario, se recurre a los requisitos cualitativos, entre los que destaca, el acceso a la justicia electoral tanto administrativa como jurisdiccional, por los candidatos independientes, entre lo que se incluye el aspecto relativo a la representación, el que se insiste, desde luego, no como único requisito cualitativo, pues también, a guisa de ejemplo, encontramos, derechos y prerrogativas de las que deben gozar los candidatos independientes, normas aplicables a actividades de campaña, aparición en las boletas electorales, entre otras.

De ahí que no se considere adecuado, introducir un aspecto reglamentario a la Constitución, pues además de ser limitado, se trata de una regla, que como ya se ha dicho, es propia del contenido de la ley secundaria.

Es por ello que resulta necesario reformar la Constitución Política del Estado de Querétaro, para establecer las candidaturas independientes como un derecho ciudadano de los queretanos y, posteriormente, definir, un sistema electoral que permita a los ciudadanos postularse de forma independiente para los cargos de elección popular, lo cual representará un paso de gran relevancia en el establecimiento de una democracia verdaderamente representativa y funcional.



Que en atención a lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado expide la siguiente:

**LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 7.** La soberanía del...

Los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación ciudadana en la vida democrática del Estado.

Los ciudadanos podrán ejercer sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales.

El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

La ley regulará...

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

**Artículo Tercero.** Remítase al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.



**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADA EN EL “AUDITORIO DELEGACIONAL BERNAL” DE LA DELEGACIÓN BERNAL, DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., HABILITADO COMO RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA**  
**PRESIDENTE**

**DIP. JUAN GUEVARA MORENO**  
**SEGUNDO SECRETARIO**

**(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES)**